

ANEXO I

Informe justificativo de la propuesta de adaptación de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica a los límites de precio armonizados en los mercados diario e intradía.

1. Modificaciones de carácter general en las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica.

En la presente adaptación del texto de Reglas y debido al carácter general de los cambios introducidos, existen numerosas modificaciones de texto necesarias para recoger un único aspecto común entre distintas Reglas.

El objetivo de este apartado es relacionar las modificaciones generales que afectan a varias Reglas de forma que la justificación de su modificación sea común a todas ellas.

1.1. SIMPLIFICACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS

Se actualizan las referencias legales para reflejar las nuevas competencias asumidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Por otro lado, se considera más conveniente hacer una mención genérica a la Ley 24/2013 y se eliminan ciertos párrafos a efectos de simplificación de las referencias normativas. Esta simplificación de referencias normativas aplica al texto general de las siguientes Reglas:

- PREÁMBULO.
- REGLA 1ª. EL MERCADO DE PRODUCCIÓN
- REGLA 2ª. EL OPERADOR DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS
- REGLA 7ª. CONDICIONES DE ADHESIÓN A LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- REGLA 59ª. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

1.2. ELIMINACIÓN DEL CONCEPTO DE PRECIO INSTRUMENTAL Y NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE PRECIO

La eliminación del concepto general de “precio instrumental” del cuerpo de Reglas, reemplazado ahora por los límites armonizados de precio máximo y mínimo descritos en el anexo 2, conlleva modificaciones en el texto general de las siguientes Reglas:

- REGLA 5ª. VENEDORES
- REGLA 5.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 6ª. COMPRADORES
- REGLA 6.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 11ª. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OFERTAS
- REGLA 28.4.4.2. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA
- REGLA 29.4.3. DESAGREGACIONES POR DEFECTO
- REGLA 34ª. SITUACIONES EXCEPCIONALES

- REGLA 39.1. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS DE COMPRA Y VENTA
- REGLA 39.4.2.1. VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS PRECIOS
- REGLA 39.4.3.1. VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS PRECIOS
- REGLA 40.4.4. PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE MERCADOS CUANDO HAY CONGESTIÓN EN LA INTERCONEXIÓN HISPANO-PORTUGUESA
- REGLA 46.2.1. LIMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE CANTIDAD DE ENERGÍA Y PRECIO ACEPTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.
- ANEXO 1
- ANEXO 2 (Nuevo)

1.3. ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN COMPLEJA DE INVISIBILIDAD

Asimismo, como consecuencia de la desaparición del concepto de “*precio instrumental*”, se elimina la condición compleja de indivisibilidad de las ofertas. Esto conlleva modificaciones en el texto general de las siguientes Reglas:

- REGLA 5.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 28.1.2.1. CONDICIÓN DE INDIVISIBILIDAD
- REGLA 28.2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA O VENTA
- REGLA 28.4.4.2. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA
- REGLA 30.2. PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN
- REGLA 30.2.1. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE PRECEDENCIA ECONÓMICA DE LAS OFERTAS DE VENTA Y DETERMINACIÓN DE LA CURVA DE OFERTA DE VENTA
- REGLA 30.5. RECASACIÓN DEL MERCADO DIARIO IBÉRICO
- REGLA 31ª. RESULTADO DE LA CASACIÓN DEL MERCADO DIARIO

Y hace necesaria la eliminación de la antigua REGLA 30.5. TRATAMIENTO DE LAS OFERTAS CON LA CONDICIÓN DE INDIVISIBILIDAD al completo.

1.4. VALORES DE PRECIO NEGATIVO EN LOS TÉRMINOS FIJO Y VARIABLE DE LAS CONDICIONES COMPLEJAS DE LAS OFERTAS

Dada la posibilidad de ofertar con precio negativo, se hace necesario especificar que no se permiten valores de precio negativos en los términos fijo ni variable en las condiciones complejas de las ofertas de ninguno de los mercados, evitando así situaciones anómalas o carentes de sentido lógico. Esto conlleva modificaciones en el texto general de las siguientes Reglas:

- REGLA 28.1.2.2. CONDICIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS (renumerada 28.1.2.1)
- REGLA 28.2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA O VENTA
- REGLA 39.1.2.2.1. CONDICIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS
- REGLA 39.1.2.3.1. CONDICIÓN DE PAGOS MÁXIMOS

- REGLA 39.2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA O VENTA
- REGLA 39.4.3.3 VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS DATOS DE LA CONDICIÓN DE PAGOS MÁXIMOS PARA LAS OFERTAS DE COMPRA

1.5. ELIMINACIÓN DE LAS LIMITACIONES ZONALES POR PARTE DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA MIBEL

En línea con lo comunicado por los operadores del sistema MIBEL, en cuanto al cese de publicación de limitaciones zonales, se eliminan las referencias a las mismas afectando dicha eliminación al texto general de las siguientes Reglas:

- REGLA 39.3. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES.
- REGLA 39.3.2. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES
- REGLA 39.4.1.5. VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS DATOS DE LA OFERTA CON LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL OPERADOR DEL MERCADO ENVIADA POR LOS OPERADORES DEL SISTEMA
- REGLA 40.3.1.1.2. PROCEDIMIENTO
- REGLA 46.2.3.2. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR AL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

1.6. DECLARACIÓN DE INDISPONIBILIDAD POR UNIDADES DE ADQUISICIÓN O COMPRA.

Se modifica el texto para permitir la indisponibilidad tanto a unidades físicas de unidades de producción como a unidades de adquisición (o compra), en línea con los cambios regulatorios recientes que permiten declarar indisponibilidad también a las unidades de adquisición (o compra) en los operadores del sistema, y que estos a su vez comunican al operador de mercado. Dicho cambio tiene efecto general en la redacción de las siguientes Reglas:

- REGLA 28.3.1. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE INDISPONIBILIDADES
- REGLA 28.4.4.1. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN
- REGLA 30.2.1. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE PRECEDENCIA ECONÓMICA DE LAS OFERTAS DE VENTA Y DETERMINACIÓN DE LA CURVA DE OFERTA DE VENTA
- REGLA 39.3. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR Y LIMITACIONES ZONALES

- REGLA 39.3.1. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE INDISPONIBILIDADES
- REGLA 57.4.1.1. MERCADO DIARIO
- REGLA 57.4.1.4. MERCADOS INTRADIARIOS

1.7. NOTIFICACIÓN DURANTE LA INSERCIÓN DE OFERTAS POR SUPERACIÓN DE LOS UMBRALES DE PRECIO.

Se modifica el texto para incluir la nueva verificación realizada por el operador de mercado a las ofertas presentadas los mercados diario e intradiarios en relación a los umbrales de notificación de precio, tal y como queda descrito en el anexo 2. En caso de que una oferta supere en alguna hora los umbrales de notificación de precio del correspondiente mercado y con carácter informativo, dicha situación se notificará al agente en la respuesta a su oferta. Dicho cambio tiene efecto general en la redacción de las siguientes Reglas:

- REGLA 28.4.4.2. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA
- REGLA 39.4.2.1. VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS PRECIOS
- REGLA 39.4.3.1. VERIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS PRECIOS
- REGLA 46.2.1. LIMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE CANTIDAD DE ENERGÍA Y PRECIO ACEPTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.
- ANEXO 2 (Nuevo)

1.8. MODIFICACIONES EN EL TRATAMIENTO DE GARANTÍAS DE PAGO COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

Se modifica el texto para recoger en los procesos de formalización y validación de garantías el tratamiento de las ofertas y transacciones a precios negativos en el mercado diario y en los mercados intradiarios. Se modifica el texto de las reglas para orientarlo hacia un concepto más general, ya que los vendedores pueden ser deudores por ventas a precio negativo y los compradores pueden resultar acreedores por compras a precios negativos.

Así, se incluye la validación de todas las ofertas sin pérdida de generalidad, detallando el método de cálculo, excluyendo los tramos de precio negativo en ofertas de compra y los tramos a precio positivo en las ofertas de venta presentadas al mercado diario e intradiario, y se hace referencia a los precios indicados por el propio agente.

Asimismo, a efectos de la valoración del pago máximo en la verificación del cumplimiento de garantías, se modifica el texto para considerar los posibles tramos de precio negativo en las ofertas de venta y la exclusión de los tramos de precio negativo en ofertas de compra y se modifica el texto para aclarar cómo se calcula el pago máximo estimado de la oferta.

Dicho cambio tiene efecto general en la redacción de las siguientes Reglas:

- REGLA 8ª. PRESTACIÓN DE GARANTÍAS
- REGLA 15.2 VERIFICACIÓN DEL AGENTE
- REGLA 28.4.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS
- REGLA 30.1 ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN DEL MERCADO DIARIO
- REGLA 39.4.3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS
- REGLA 46.2.2 VALIDACIÓN DE OFERTAS
- REGLA 50.1.4.2. SINCRONIZACIÓN DE GARANTÍAS
- REGLA 56.1 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS
- REGLA 56.5 TIPOS DE GARANTIAS

1.9. MODIFICACIONES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN COMO CONSECUENCIA DE TRANSACCIONES DE COMPRA Y DE VENTA A PRECIOS NEGATIVOS

Se modifica el texto para incluir en las reglas de liquidación y facturación que pueden existir transacciones a precios negativos. En particular, se incluye en las reglas la obligación de pago de los vendedores por ventas efectuadas a precio negativo, así como el derecho de cobro de los compradores por compras efectuadas a precio negativo, tanto en el mercado diario como en los mercados intradiarios.

- Se modifica el texto para considerar Dicho cambio tiene efecto general en la redacción de las siguientes Reglas:
- REGLA 35.1 DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO
- REGLA 35.2 PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DIARIO
- REGLA 35.3 DERECHOS DE COBRO EN EL MERCADO DIARIO
- REGLA 35.4 OBLIGACIONES DE PAGO EN EL MERCADO DIARIO
- REGLA 44.1 DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VENDEDORES COMO RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL MERCADO INTRADIARIO
- REGLA 44.2 PRECIOS A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO INTRADIARIO
- REGLA 44.3 DERECHOS DE COBRO EN EL MERCADO INTRADIARIO
- REGLA 44.4 OBLIGACIONES DE PAGO EN EL MERCADO INTRADIARIO
- REGLA 54.4 CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA FACTURA

1. Modificaciones de carácter específico de las Reglas de Funcionamiento de los Mercados Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica.

PREÁMBULO

Se modifica el texto para especificar el tipo de consumidores que pueden acudir actualmente al mercado.

REGLA 4ª. AGENTES DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIOS

Se modifica el texto de las Reglas 4.1 y 4.2 con la intención de aclarar los requerimientos necesarios para adquirir la condición de agente de mercado y a efectos de actualización de su definición.

REGLA 5.1. MERCADO DIARIO

Dada la desaparición del concepto de “precio instrumental”, se propone que el precio de las ofertas de las unidades genéricas de venta, que el operador del mercado envía en nombre de los agentes que así lo soliciten, sea especificado por el agente previamente en el momento de su solicitud o posteriormente, cuando el agente lo solicite a través del web del operador de mercado.

Se aclara la actuación del comercializador con su unidad de venta en el caso de que desee vender la energía adquirida a sus consumidores. Por otra parte, se indica la necesidad de informar sobre las instalaciones de procedencia de la energía adquirida.

Se modifica el texto para eliminar la errata que permitía la actuación del consumidor directo en mercado como vendedor en el mercado diario.

REGLA 6.1. MERCADO DIARIO

Dada la desaparición del concepto de precio instrumental, se propone que el precio de las ofertas de las unidades genéricas de compra, que el operador del mercado envía en nombre de los agentes que así lo soliciten, sea especificado por el agente previamente en el momento de su solicitud o posteriormente, cuando el agente lo solicite a través del web del operador de mercado.

REGLA 12ª. ALTA DE LAS UNIDADES DE VENTA O DE ADQUISICIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DEL MERCADO

Se aclara la actuación del comercializador con su unidad de venta en el caso de que desee vender la energía adquirida a sus consumidores. Por otra parte, se indica la necesidad de informar sobre las instalaciones de procedencia de la energía adquirida.

Se elimina la posibilidad de asociar más de una unidad programación a una unidad ofertante con el objetivo de mantener siempre una relación una unidad de oferta con una unidad de programación. Con esta modificación se conseguirá ordenar y mejorar la coordinación de los intercambios de información entre el operador de mercado con los agentes y los operadores del sistema.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025, se incluye la obligación de que todos los titulares de unidades de programación de adquisición adquieran la condición de agentes de mercado.

Asimismo, se elimina la posibilidad de recibir programa por parte del operador del sistema de una unidad de programación de un sujeto que no sea agente del mercado.

REGLA 14ª. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Se actualiza el texto para hacer referencia al *operador de mercado* en general, en lugar de la *Dirección de Sistemas de Información* únicamente.

REGLA 19.3 INFORMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES

Corrección de errata en el texto.

REGLA 26ª. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Se elimina párrafo obsoleto proveniente de la puesta en vigor de Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica anteriores.

REGLA 28.1.2.3. CONDICIÓN DE VARIACIÓN DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O GRADIENTE DE CARGA Y REGLA 28.2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA O VENTA

Se corrige un error de la redacción en esta condición ya que, en el proceso de inserción de ofertas, esta condición se especifica en MW/min y no en MW/h como recogía el texto.

REGLA 28.3 INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD Y SOBRE LOS CONTRATOS BILATERALES INTERNACIONALES, CONTRATOS BILATERALES NACIONALES

Se modifica el título de la Regla para eliminar la referencia al resultado de las subastas de opciones de emisión primaria de energía que tenían aplicación dentro del sistema tarifario, ya obsoleto.

REGLA 28.3.2 DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES

Se modifica el texto para adaptar el horizonte de publicación semanal al nuevo horizonte de publicación de los operadores del sistema, de acuerdo el artículo 69 del Reglamento (UE) 2015/1222

REGLA 28.3.3. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD Y SOBRE LOS CONTRATOS BILATERALES INTERNACIONALES

Se actualiza el texto eliminando la referencia a la asignación de la subasta diaria en la interconexión con el sistema eléctrico francés, ya que la mencionada subasta no se realiza actualmente.

Se mejora la redacción referente a la subasta diaria de respaldo, adaptando la terminología a los procedimientos de operación europeos que se emplean en la actualidad. Además, se elimina la actuación del operador del mercado en el período transitorio anterior al acoplamiento del mercado ibérico con el resto de mercados europeos.

REGLA 29.4.3 DESAGREGACIONES POR DEFECTO

Adicionalmente, el agente ahora deberá indicar el precio al que se realizará la oferta en su nombre para la desagregación por defecto del mercado a plazo en el momento de su solicitud. También se elimina este concepto de la REGLA 29.4.6. CREACIÓN DE OFERTAS PROVENIENTES DE LAS POSICIONES ABIERTAS EN EL MERCADO PLAZO.

REGLA 30.6. REAPERTURA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS A LA SESIÓN DEL MERCADO DIARIO

Como consecuencia del aumento de los límites de precio, si los precios resultantes de la primera casación en alguna hora quedan fuera de los umbrales de precio definidos en el anexo 2 y con objeto de intentar normalizar dicha situación de precio excepcionalmente elevados, se incluye

referencia al procedimiento europeo de Segunda Casación ("*Second Auction*") descrito en el anexo 2.

REGLA 39.3.2. DEFINICIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR

Adicionalmente se modifica el texto para aclarar el momento de vigencia en el operador de mercado de las limitaciones unitarias comunicadas por los operadores del sistema, teniendo en cuenta la subasta intradiaria a la que se haga referencia.

REGLA 40.2. PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN SIMPLE

Se modifica el texto para explicar correctamente (errata) el comportamiento del algoritmo de casación en la casuística descrita. La referencia del texto anterior no estaba actualizada y referenciaba al comportamiento del algoritmo de casación durante el mercado diario (Euphemia), que no es el mismo algoritmo utilizado para la casación de las subastas intradiarias.

REGLA 46.2.1. LIMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE CANTIDAD DE ENERGÍA Y PRECIO ACEPTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

Adicionalmente se elimina la referencia a precios superiores o inferiores a los precios instrumentales MIBEL, con origen o destino en otra zona de precio fuera de la zona MIBEL por parte de otros operadores de mercado. Ya que ahora existe armonización europea de precios esta situación no es posible.

REGLA 46.2.7. HIBERNACIÓN DE OFERTAS EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

Se modifica el texto para aclarar el tratamiento por parte del sistema de las ofertas del mercado intradiario continuo durante los mantenimientos o eventos planificados y no planificados, y que como consecuencia conlleven hibernación de las ofertas del mercado continuo (distintos a hibernación por motivo de subasta intradiaria), de forma que se la nueva funcionalidad implementada por el operador del mercado y puesta a disposición de los agentes quede recogida en las Reglas.

REGLA 54.5.1. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Se modifica el texto para considerar la aplicación de impuesto especial sobre la electricidad sólo a las adquisiciones de energía y no a las prestaciones de servicio que surgirían si el precio fuera negativo.

Se reformula el texto para aclarar que la reducción del Impuesto Especial sobre la Electricidad se aplicará siempre que la configuración de las unidades de oferta lo permita.

REGLA 54.6 DATOS DE LOS AGENTES PARA EFECTUAR LA FACTURACIÓN

Se modifica el texto para incluir específicamente la mención a la reducción del Impuesto de Electricidad, por su relevancia.

REGLA 54.11 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS RELATIVAS A LA FACTURACIÓN

Se modifica el texto para incluir la obligación por parte de los agentes de suministrar al operador del mercado cualquier información sobre sus operaciones en el mercado que éste les solicite para cumplir con sus obligaciones fiscales como operador del mercado y como contraparte.

REGLA 54.12. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA A FACTURACIÓN

Se modifica el texto para incluir la posibilidad de la que disponen los agentes para poder solicitar información al operador de mercado en lo relativo a su facturación de mercado, con objeto de llevar a cabo sus auditorías contables, mediante las formas y plazos establecidos.

REGLA 55.2 COBROS Y PAGOS

Se modifica el criterio para establecer la fecha de pagos con el objetivo de tener en cuenta los días inhábiles bancarios, es decir los declarados por el Banco de España y por la entidad financiera donde figura la cuenta bancaria para cobros y pagos, y, de este modo, dar plazo suficiente a los agentes para la realización de los pagos y evitar incumplimientos. Asimismo, por el buen orden del mercado, la fecha de cobros se traslada con carácter general al siguiente día hábil, evitando que coincida en el mismo día los cobros y los pagos.

Asimismo, se introducen mejoras de redacción para mayor claridad.

REGLA 55.3.2 NUEVA PUBLICACIÓN DE LA NOTA AGREGADA DE CARGO Y ABONO

Se introducen mejoras de redacción para mayor claridad.

REGLA 55.4 CONSOLIDACIÓN DE COBROS Y PAGOS

Dado que la consolidación de las notas agregadas de cargo y abono de agentes que realizan más de una actividad se realiza en la nota de una de sus actividades, bien por defecto, o bien en la indicada por el agente, se procede a ajustar el texto para dejarlo coherente con dicha práctica.

Se modifica el texto para añadir la obligación de los agentes que soliciten la compensación de cobros y pagos para un grupo empresarial de mantener un depósito de garantías en efectivo con el fin de cubrir incumplimientos en el pago sobrevenidos debido al aumento de la posición deudora del grupo empresarial por la aplicación de prorrateos en el pago por incumplimientos, evitándoles así tener que afrontar este pago de manera inmediata, reduciendo el riesgo de incumplimiento en el pago y evitando demoras en los cobros de los agentes acreedores.

Se incluye mayor detalle sobre el proceso a seguir en caso de incumplimiento en el pago de un grupo empresarial no cubierto con garantías en efectivo, consistente en deshacer la consolidación de cobros y pagos entre las empresas del grupo.

REGLA 55.5 OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DEL MERCADO QUE RESULTEN COMO COMPRADORES

Se modifica el texto para habilitar al operador del mercado a desarrollar otros procesos de pago, mediante instrucción.

REGLA 55.6 DERECHOS PARA LOS AGENTES DEL MERCADO QUE RESULTEN COMO VENEDORES

Se modifica el texto para cubrir posibles situaciones de excepcionalidad en los procesos bancarios.

Se modifica el texto para señalar que, si bien las reglas del mercado permiten que los agentes indiquen cuentas bancarias de entidades que no actúen en zona SEPA, el operador del mercado no podrá garantizar en dichos casos que las transferencias que se realicen a dichas cuentas lleguen con fecha valor del día de cobros.

Asimismo, se habilita al operador del mercado a realizar los abonos antes de la fecha de cobros en caso de que todos los pagos de los agentes deudores se hubieran recibido con tiempo suficiente de poder ordenar las transferencias a los agentes acreedores.

REGLA 55.7 CUENTA DESIGNADA POR EL OPERADOR DEL MERCADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ABONOS Y PAGOS

Se modifica el texto ante la posibilidad de que los bancos establezcan nuevos procedimientos de pago. Se incluye en el texto dicha posibilidad que, en su caso, sería desarrollada mediante instrucción.

Se establece la posibilidad de repercutir a los agentes el coste que la entidad bancaria aplique a los saldos acreedores en la cuenta bancaria del operador del mercado, así como otros cargos, que eventualmente repercuta la entidad bancaria en dicha cuenta.

REGLA 55.8. RÉGIMEN DE IMPAGOS E INTERESES DE DEMORA

Se corrige un error en la numeración en la referencia a la regla “Criterios de actuación frente a incumplimientos”.

Se modifica el texto para reemplazar el índice de tipo de interés EONIA por el €STR como tipo de referencia a la hora del cálculo de los intereses de demora, en línea con las recomendaciones del BCE sobre tipos de interés libres de riesgo.

Se adecua el texto al proceso de retención de derechos de cobro, que se lanza el primer día hábil de la semana.

REGLA 55.9. DEPÓSITO EN EFECTIVO PARA PAGOS.

Se incluye en la regla un nuevo párrafo que limita el importe máximo del depósito en efectivo para pagos a la suma del importe de los pagos semanales del agente en los últimos seis horizontes de liquidación, para evitar que los agentes tengan depósitos de efectivo inmovilizado en la cuenta del operador del mercado.

Se modifica el texto de la regla para eliminar la posibilidad de que los agentes puedan solicitar que los abonos inferiores a un determinado umbral se consideren como un ingreso en el depósito en efectivo para pagos. Se trata de una opción en desuso y que, en ocasiones, lleva a confusiones al ser utilizado de manera errónea por los agentes acreedores, ya que éstos siempre desean recibir el cobro y no que éste se retenga e incremente el saldo del depósito en efectivo para pagos.

REGLA 55.10. CALENDARIO DE COBROS Y PAGOS.

Se modifica la regla para recoger explícitamente la posibilidad de modificar el calendario de cobros y pagos publicado a los agentes en caso de que se modifiquen las reglas del mercado y éstas empiecen a aplicar tras la publicación del mismo.

REGLA 56.6.1 INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS

Se modifica el texto para desvincular la cuenta de garantías del mercado de la cuenta de cobros y pagos.

Además, se establece la repercusión a los agentes de los intereses negativos que eventualmente repercute la entidad bancaria en la cuenta del operador del mercado, así como la posibilidad de repercutir otros cargos.

Se adapta el texto para dejar el texto relativo a los derechos de cobro de forma general, puesto que también pueden provenir de compras a precio negativo.

Se modifica la regla para que solo en caso de que se estableciera el método de formalización y comunicación de garantías por medios electrónicos como el único posible, dicha posibilidad sería desarrollada mediante instrucción con fecha de entrada en vigor no inferior a seis meses.

REGLA 56.6.2. PERIODO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Se modifica el texto para incluir el rechazo por parte del operador de mercado para las garantías presentadas por los agentes, dependiendo de los plazos de vigencia, naturaleza y tratamiento de las mismas.

REGLA 56.6.3. COMUNICACIÓN DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Se modifica el texto para indicar los detalles del trámite automático de las garantías electrónicas.

REGLA 56.7.2. BALANCE DE GARANTÍAS

Se modifica el texto para tener en cuenta la obligación de pago por ventas a precio negativo.

Adicionalmente se incluye la posibilidad de incluir en el balance de garantías otras obligaciones de pago que el agente esté obligado a efectuar.

REGLA 56.7.3.1. GARANTÍAS DE OPERACIÓN Y DE CRÉDITO.

Se modifica el texto para considerar el precio medio para la estimación de garantías a depositar por el agente, realizada mediante el simulador de garantías de operación y de crédito. Dicho precio medio incluye el mercado diario, los mercados intradiarios de subastas y el mercado continuo.

Se adapta el texto para diferenciar en el simulador de garantías de operación y de crédito las compras previstas de unidades de adquisición de consumidor directo en España de las que no lo son y aplicar, a las compras de unidades de consumidor directo en España, la reducción en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

REGLA 57.1. SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO

Se modifica el texto para ajustar las horas a los nuevos tiempos de operación y publicación acordados a nivel europeo.

REGLA 57.4. COORDINACIÓN ENTRE EL OPERADOR DEL MERCADO Y LOS OPERADORES DEL SISTEMA

Se modifica el texto para actualizar los tiempos recogidos en los procedimientos y acuerdos de operación entre el operador de mercado y los operadores del sistema español y portugués.

REGLA 57.4.1.6. INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE LOS INGRESOS DE LA SEPARACIÓN DE MERCADO

Se elimina la regla, ya que ha dejado de tener aplicación.

REGLA 57.4.2.2. MERCADOS INTRADIARIOS

Se modifica el texto para eliminar el intercambio del fichero PIBCIC_Prev entre operador de mercado y operadores del sistema, dado que ambos operadores del sistema MIBEL han comunicado al operador del mercado el no tratamiento de la información contenida en este fichero, y han solicitado el cese del intercambio del mismo.

REGLA 59ª. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Se modifica el texto para adecuarlo a lo establecido en la Circular 3/2019 de la CNMC.

REGLA FINAL

Se modifica el texto para incluir la fecha de publicación de la nueva versión de Reglas y detallar la entrada en vigor de determinadas reglas con posterioridad a su Resolución por parte de la autoridad competente.

Se establece un periodo de 4 meses desde la entrada en vigor de las presentes reglas para que aquellos agentes que en la actualidad tienen más de una unidad de programación asociada a una única unidad ofertante puedan realizar los cambios apropiados para cumplir con la modificación reflejada en la regla 12.

Se detalla el tratamiento de ciertos aspectos que serán tenidos en cuenta para el momento de la entrada en vigor de los nuevos límites de precios:

- Las ofertas del mercado diario que incluyan la condición compleja de indivisibilidad que hubieran sido insertadas en el sistema con fecha de vigencia posterior a la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta o hubieran sido insertadas como

ofertas por defecto, serán consideradas como ofertas simples a partir de la entrada en vigor de los cambios en los límites de precio de oferta.

- Aquellas solicitudes de las unidades genéricas, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.
- Aquellas solicitudes de las unidades de contratación a plazo, que estén activas antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Funcionamiento del Mercado Diario e Intradía de Producción de Energía Eléctrica y que no hayan sido actualizadas a partir de su entrada en vigor, se considerará que el precio comunicado por el agente para la realización de la oferta en su nombre será 0 €/MWh en caso de ofertas de venta y 180.3 €/MWh en caso de ofertas de compra.

ANEXO 1

Se modifica el texto para eliminar al completo el punto 7 del anexo 1 al ser reemplazado por el nuevo anexo 2, donde se detallan ahora entre otros, los nuevos límites armonizados de precios máximos y mínimos.

ANEXO 2

Se incluye un nuevo anexo 2, donde se detallan y especifican por primera vez:

- Los límites de precio máximos y mínimos armonizados a nivel europeo de aplicación a los mercados diario e intradía. Adicionalmente se hace referencia a la metodología de actualización de dichos límites, publicada oficialmente por ACER en lengua inglesa.
- Los umbrales de notificación de precio para agentes de mercado, en las condiciones descritas en las correspondientes reglas y en el propio anexo 2. Los valores de estos umbrales han sido escogidos tomando como referencia los umbrales armonizados a nivel europeo que podrían desencadenar una situación de Segunda Casación o "*Second Auction*".
- Los umbrales de precio de casación que motiven un caso de Segunda Casación a nivel europeo, bajo la situación descrita en la Regla "REAPERTURA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS A LA SESIÓN DEL MERCADO DIARIO", situación denominada a nivel europeo y en lengua inglesa como "*Second Auction*". Los valores de estos umbrales han sido escogidos de forma que haya también armonización a nivel europeo en este sentido.